



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **SUCESION**
Radicación **41001-31-10-001-2021-00074- 00**
Demandante **DIANA NATHALI CASTELLANOS MENDOZA**
Causante **JOSE FIIDIO CASTELLANOS TAFUR**

Neiva, Dieciocho (18) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la presente demanda de sucesión del causante **JOSE FIDIO CASTELLANOS TAFUR**, propuesta por la señora **DIANA NATHALI CASTELLANOS MENDOZA**, actuando por medio de apoderado judicial, para su posible admisión, observa el Despacho que:

1.- La parte actora se abstuvo de aportar la prueba que permita establecer que el señor **JULIO VICENTE CASTELLANOS GIRALDO**, es heredero del extinto **JOSE FIDIO CASTELLANOS TAFUR**, a saber las partidas del estado civil que permitan avizorar dicha circunstancia y así demostrar la calidad que es citado al proceso según lo previsto en el inciso segundo del Art. 85 del Código General del Proceso en armonía con el numeral 1 del Art. 590 Ibídem.

2.- La parte actora se abstuvo de relacionar en el libelo introductorio, si existen o no pasivos en la herencia de la causante, tal como lo indica el numeral 5 del Art. 489 del Código General del Proceso.

Téngase a la abogada inscrita Dr. JOSE DIONICIO REYES CORRERO, para actuar dentro del presente proceso como apoderada de la parte demandante en los términos y fines del memorial poder arrimado con la demanda.

Por la falencias anteriormente descrita, se INADMITE la demanda, conforme al Artículo 90 del Código General del Proceso.

Con el fin que la parte actora subsanen la irregularidades aquí anotada, se concede el término de cinco (5) días, si vencido el término no es subsanada, le será rechazada.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in purple ink, appearing to read 'D. Luque Leiva', is written over a horizontal line.

DIANA JANETH LUQUE LEIVA

Jueza

